

## **23. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE.**

La presente Tasa ha sido aprobada el 25 de Noviembre de 2011 y se encuentra actualizada a 1 de Octubre de 2012.

[Texto Íntegro – BOCCE 25 de Noviembre de 2011.](#)

## **23. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1º.** De conformidad por lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 27, ambos inclusive, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua no potable.

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º. 1.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio referido en el artículo 1º que antecede.

**2.** No obstante lo dispuesto en el número anterior, no estarán sujetos a esta Tasa, los suministros de agua que se efectúen por razones de interés general o cuando, por imperativo legal, deban llevarse a cabo sin contraprestación económica.

### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 3º.** No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

### **SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 4º.1.** Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa.

**2.** En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos, las Entidades a que referencia el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 5º.** La base imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

## DEVENGO

**ARTÍCULO 6º. 1.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inste o solicite, incluso verbalmente, la realización del servicio de suministro de agua no potable.

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

**ARTÍCULO 7º.** La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

- Por cada m<sup>3</sup> de agua suministrada 1,00 €.

### GESTION DEL TRIBUTO

**ARTÍCULO 8º. 1.** La Tasa por prestación del servicio de suministro de agua no potable se exigirá en régimen de autoliquidación que se practicará e ingresará dentro del plazo de los 10 días siguientes al otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión o autorización.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, y al amparo de lo previsto en el apartado 1, letra b) del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos, o quienes les representen, estarán obligados a ingresar simultáneamente a la formulación de la correspondiente solicitud, en concepto de depósito previo, la cantidad que resulte de aplicar la tarifa recogida en el artículo 7º que antecede. La falta de pago de la Tasa impedirá, en su caso, la realización de la actividad de suministro.

Cuando la liquidación correspondiente al depósito previo coincida con la resultante de aplicar la referida tarifa, aquella tendrá la consideración de autoliquidación, a los efectos previstos en el apartado 1 del presente artículo y sin perjuicio de las facultades de comprobación y revisión que ostenta la Administración.

Si por cualquier causa, no llega a efectuarse, en todo o en parte, el suministro solicitado, procederá la devolución, total o parcial del depósito constituido.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

### RÉGIMEN DE FRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 9º.** El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

**SEGUNDA.** Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deben entenderse efectuadas a las disposiciones del mismo en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.